

NÚMERO RADICADO: **133-0485-2016**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **25/11/2016** Hora: 12:01:46.2... Follos: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACION TÉCNICA DE UNA INFORMACIÓN

EI DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-1267 del 5 de octubre del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Junta de Acción Comunal Los Portereros, del municipio de Sonsón, de las posibles afectaciones que se venían causando debido a la realización de rocerías y quemas en zonas de retiro de un nacimiento.

Que se procedió a realizar visita de verificación el día 11 de octubre del año 2016, en al que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0516 del 25 de octubre del año 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

29. Conclusiones:

Con las actividades realizadas por la Señora Gloria Lucia Loaiza no se evidenció afectación ambiental sobre los recursos naturales.

Los Señores Rubiel Ospina, Jhon Jairo Jurado, Oscar Ocampo y Luz Helena Betancur, están captando el agua sin permiso por parte de La Corporación.

30. Recomendaciones:

La Señora Gloria Lucia Loaiza, deberá realizar las siguientes actividades en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Los Potreros del municipio de Sonsón - Antioquia.

- Deberá suspender cualquier actividad de tala y rocería en las áreas de protección del nacimiento.

- Debe permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en las áreas de protección del nacimiento, mínimo 5 metros a lado y lado del nacimiento.

Permitir el aislamiento de la fuente de agua de la cual se benefician los Señores Rubiel Ospina Jhon Jairo Jurado, Oscar Ocampo y Luz Helena Betancur.

Requerir a las siguientes personas para que legalicen el uso del recurso Rubiel Ospina, Jhon Jairo Jurado, Oscar Ocampo y Luz Helena Betancur.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.

Que en atención a lo anterior por medio del Auto No. 133-0473 del 2016, se requirió a la señora Luz Elena Betancur usuaria de la fuente, para que legalizara el recurso hídrico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del año 2015.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0709 del día 03 del mes de Diciembre del año 2016, la señora Luz Elena Betancur sin más datos, manifestó que no es beneficiaria del nacimiento ubicado en la finca de doña GLORIA LUCIA LOAIZA, y que solo cuenta con el recurso hídrico del acueducto de la vereda, y no con el de esta señora.

Que se hace verificar en campo y emitir concepto técnico sobre lo expuesto por la usuaria con la finalidad de declarar cumplido el requerimiento realizado, frente a la obligación de tramitar la respectiva concesión de agua.

Que en mérito de lo anterior se,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de lo expuesto por la usuaria, señora Luz Elena Betancur sin más datos, con la finalidad de declarar cumplido el requerimiento realizado, frente a la obligación de tramitar la respectiva concesión de agua.

CUMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director regional paramo.

*Proyectó: Silvia Z.
Reviso: Jonathan E
Expediente: 05756.03.25943
Fecha: 20-12-2016
Proceso: queja ambiental
Asunto: requerimientos*